



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Constitución Provincial en su artículo 121, señala: "La legislatura sanciona la Ley Electoral que garantiza la representación de las minorías a través del sistema proporcional".

Consecuentemente la Ley Electoral de la Provincia de Río Negro determina:

- Artículo 113: con respecto a la asignación de **bancas por circuito electoral** establece: "Las bancas se asignarán por el sistema D'Hont, con un piso del **veintidós por ciento (22%)** de los votos válidos emitidos".
- Artículo 114: al determinar los legisladores **de representación poblacional**: "Participan en la elección de cargos las listas que hayan obtenido un mínimo del **cinco por ciento (5%)** de los votos válidos emitidos".

A los efectos de una verdadera representación de las minorías y ser consecuente con el espíritu de la Constitución, es conveniente y adecuado mantener el cinco por ciento (5%) en ambos casos (por circuito y por representación poblacional).

De esta manera la representación legislativa sería acorde a la cantidad de votos de cada partido o alianza; dado que la realidad nos demuestra todo lo contrario, para lo cual podemos ejemplificar con algunas elecciones de la última década:

- 1991: El partido ganador obtuvo con el cuarenta y tres coma treinta y tres por ciento (43,33%) de los votos de la categoría de "legislador por circuito", un setenta por ciento (70%) de las 24 bancas en **juego**; y en el otro extremo el partido que obtuvo el nueve coma cincuenta y cuatro por ciento (9,54%) de los votos circuitales, logró el cuatro por ciento (4%) de las bancas; y otra agrupación política con el siete coma cinco por ciento (7,05%) no obtuvo ninguna.
- 1999: El partido ganador con el 43,72% de los votos circuitales se lleva el sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50%) de los cargos (15 bancas), el segundo con el treinta y seis coma setenta y nueve por ciento (36,79%) consigue treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50%) (9 bancas), y el tercero con el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ocho coma treinta y siete por ciento (8,37%) de los votos no registra ninguna banca. Por lo que la composición total de la Legislatura se definió con el cincuenta y ocho por ciento (58%) de las bancas para la primera minoría que obtuvo el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los votos.

Esta definición electoral podrá ser legal, pero no es legítima, dado que la expresión de las minorías está por demás cercenada, transformándose en una artimaña con visos totalitarios.

A los efectos de corregir esta deformación de la representatividad, es que proponemos mantener para los dos casos la misma base del cinco por ciento **(5%) de los votos válidos emitidos.**

Por ello.

AUTOR: Guillermo Grosvald

FIRMANTES: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 113 de la ley n° 2431, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 113.- Elección de los legisladores de representación regional o legisladores por circuito electoral. La legislatura se integra con veinticuatro (24) legisladores de representación regional, a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral.

Las bancas se asignarán por el sistema D'Hont, con el piso del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos”.

Artículo 2°.- De forma.